

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

108**MADRID NÚMERO 79**

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 575 de 2010 y en los que ha recaído sentencia en fecha 18 de junio de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Teresa Fernández Tejedor, en nombre y representación de doña María Belén Somolinos Marey, contra don Ericok Hans Sarmiento Bernal, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes, Francisco Saúl Sarmiento Somolinos, nacido en Madrid el día 12 de abril de 2006, a doña María Belén Somolinos Marey, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad en materia de educación y salud, así como para fijar su lugar de residencia.

2. No se fija régimen de visitas para don Ericok Hans Sarmiento Bernal en relación a su hijo menor de edad.

3. En concepto de pensión por alimentos, don Ericok Hans Sarmiento Bernal deberá entregar a doña María Belén Somolinos Marey, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 200 euros al mes, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primero de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística, llevándose a cabo la primera actualización el 1 de enero de 2013.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada ley.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado, número 2678/0000/89/0575/10/02 de la entidad "Banesto", la cantidad de 50 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía procesal, don Igor Dronov, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de julio de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/27.443/12)